

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Declarativo Alcira Cristina Chaparro de Rincón vs. Andrés Felipe Caballero Martínez, Cristina Caballero Martínez, Edy Johanna Caballero Martínez, herederos de Porfirio Caballero Capacho y María Cecilia Martínez Amorochó. Radicación No. 2022-00125-00.

Dado que en la demanda no se informó la forma en que se obtuvieron las direcciones electrónicas donde podrán recibir notificaciones los demandados, exigencia consignada en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y que no es posible acumular a las pretensiones de existencia, disolución y liquidación de sociedad de hecho entre concubinos las de rendición provocadas de cuentas, habida consideración que no pueden tramitarse por el mismo procedimiento (numeral 3º, artículo 88, Código General del Proceso), pues, estas últimas han de ceñirse a las previsiones del artículo 379 del Código General del Proceso, con apoyo en lo dispuesto en los numerales 1º y 3º del artículo 90 del aludido estatuto procesal, SE LE DECLARA INADMISIBLE para que la demandante dentro en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Se reconoce al abogado Jairo Barragán Ardila como apoderado judicial de los demandantes, en los términos, con las facultades y para los fines indicados en los poderes obrantes de folios 1 a 2 de esta encuadernación.

Por secretaría, contrólese el término anterior y, vencido, pase nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernán Andrés Velásquez Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27512df07a3b7c63ec09ba7704a9726eec5683f2779671665f5014846b482089**

Documento generado en 24/08/2022 11:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>